

así como de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Legislativo N° 1406; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre**

Apruébase la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", según el texto que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1916649-1

### **Modifican el Cronograma de Inspecciones Técnicas Vehiculares que considere a los vehículos menores (categoría L) que les corresponda pasar revisión técnica vehicular**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 38-2020-MTC/18**

Lima, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante, la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, este sistema busca certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos previstos en la normativa, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, en condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que

circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que estos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables;

Que, el citado Reglamento, regula entre otros aspectos, el procedimiento a través del cual los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados efectuarán la Inspección Técnica Vehicular - ITV, y de ser el caso, emitirán los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquéllos exonerados por Reglamento de ITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11645-2008-MTC/15, de fecha 20 de diciembre de 2008, se aprobó el cronograma de Inspecciones Técnicas Vehiculares según el último dígito de la Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, mediante el artículo 8 del Reglamento se estableció la frecuencia de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, señalándose en el numeral 8.1 que estas se realizan de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos;

Que, el cronograma establecido en la Resolución Directoral N° 11645-2008-MTC/15 complementa las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Reglamento, considerándose ambas normas para determinar el año y mes en que se realizará la primera inspección, de acuerdo al año de modelo que presente el vehículo y su último dígito de la placa de rodaje;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2012-MTC se modificó el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, estableciéndose entre otros, que los vehículos menores contarán con una placa con una secuencia de seis (6) caracteres separados por un guion en dos grupos, de cuatro (4) caracteres el primero; y, de dos (2) caracteres el segundo; y que el último carácter (sexto) será una letra del abecedario la misma que identificará a la zona registral de inscripción del vehículo;

Que, la precitada modificación de la estructura de la matrícula de las Placas de Rodaje para el caso de vehículos menores (categoría L) que establece que su último carácter (sexto) sea un carácter alfabético, imposibilita la aplicación del cronograma, aprobado con Resolución Directoral N° 11645-2008-MTC/15, porque solo considera vehículos con un último carácter del tipo numérico. Por tal motivo, es necesario realizar una modificación de la Resolución Directoral que aprobó el cronograma de inspecciones técnicas vehiculares para exigir a los propietarios de vehículos menores con número de matrícula en donde su último carácter es del tipo alfabético, a fin de que cumplan con pasar la inspección técnica vehicular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del referido Reglamento, las inspecciones técnicas vehiculares se realizan de acuerdo al cronograma que apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre por Resolución Directoral;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del mismo Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, expedirá las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo;

Que, la función de proponer normas o aprobar directivas o normas de carácter técnico en materia de transporte terrestre, que detentaba la Dirección General de Transporte Terrestre fue transferida a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, conforme el literal b) del artículo 97 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01,

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Cronograma de Inspecciones Técnicas Vehiculares que considere a los vehículos menores (categoría L) que les corresponda pasar revisión técnica vehicular; en concordancia con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 11645-2008-MTC/15**

Modifícase el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 11645-2008-MTC/15, que aprueba el cronograma de inspecciones técnicas vehiculares, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Aprobar el cronograma de las inspecciones técnicas vehiculares, el cual se desarrollará considerando los caracteres de la Placa Única Nacional de Rodaje, conforme se detalla a continuación:

1. Para vehículos de las categorías M, N y O, se considera el último dígito de la Placa Única Nacional de Rodaje, conforme al Anexo N° 1: “Cronograma de Inspecciones Técnicas Vehiculares”, que forma parte integrante de la presente resolución.

2. Para vehículos de la categoría L, se considera el antepenúltimo (cuarto) dígito de la Placa Única Nacional de Rodaje, conforme al Anexo N° 1: “Cronograma de Inspecciones Técnicas Vehiculares”, que forma parte integrante de la presente resolución”.

**Artículo 2.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y el Anexo N° 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese y cúmplase

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES  
Director General de Políticas y Regulación en  
Transporte Multimodal

1916686-1

**Aprueban el resumen del listado de localidades sin cobertura de servicios de telecomunicaciones móviles y el listado de localidades sin cobertura de servicios de telecomunicaciones móviles**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 332-2020-MTC/27**

Lima, 30 de diciembre 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2018, se modificó el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento General); asimismo, se dispuso que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, DGPPC) a más tardar el treinta y uno de

diciembre de cada año publique en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución Directoral, un listado de localidades sin cobertura;

Que, a través del Memorando N° 1490-2020-MTC/27 del 27 de octubre de 2020, la DGPPC solicitó al Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, PRONATEL), remitir un listado de Localidades sin cobertura;

Que, mediante Memorando N° 1015-2020-MTC/24 del 11 de diciembre de 2020, el PRONATEL remitió a la DGPPC, el Informe N° 149-2020-MTC/24.08 el cual contiene la base de datos de las localidades con información correspondiente al Censo 2007, sus actualizaciones y el Censo 2017, entre otros;

**ANALISIS:**

**Sobre la publicación de los listados de localidades**

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2018, se modificó el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del TUO del Reglamento General;

Que, cabe precisar que el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, señala que los concesionarios de servicios públicos móviles pueden solicitar la aplicación del CEI, para lo cual la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año publicará en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución Directoral un listado de localidades sin cobertura.

Que, sin embargo, la DGPPC ha considerado conveniente no publicar los listados de localidades en el Diario Oficial “El Peruano”, debido a los altos costos que implica su publicación; por otro lado, la finalidad de dar a conocer las localidades se cumple también con su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario exceptuar de publicación en el Diario Oficial “El Peruano” a los listados de localidades en el presente caso, teniendo en cuenta el uso eficiente de los recursos económicos y materiales, así como la aplicación de las nuevas tecnologías de la información, como es el caso del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual constituye un mecanismo eficiente de difusión de la información hacia los operadores de telecomunicaciones y la sociedad en general;

**Sobre la elaboración de los listados de localidades**

Que, por otro lado, cabe precisar que los numerales 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, señalan lo siguiente:

“3.2 Para la elaboración de los listados de localidades donde se instala infraestructura y/o mejora la tecnología de la infraestructura, se consideran como mínimo los siguientes criterios:

- a. Contar con energía eléctrica
  - b. No contar con cobertura de servicio público móvil de telecomunicaciones.
  - c. No formar parte del listado de localidades beneficiarias de los proyectos móviles viales – Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – (Fonie), según base actualizada del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (Fitel).
  - d. No formar parte de las localidades beneficiarias de los compromisos por renovación del contrato de concesión actualizado.
  - e. No formar parte de las localidades beneficiarias por compromisos de cobertura por el pago de canon de años anteriores.
  - f. Cantidad de población.
  - g. Otros criterios considerados por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- (...)

3.3 Para la elaboración de los listados de localidades